

SEGUROS



Aislamiento obligatorio **Reactivación económica por sectores**

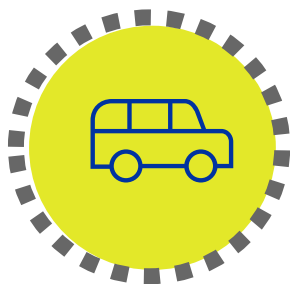
Decreto 593 Ministerio del Interior
Resolución 675 Ministerio de Salud
Resolución 498 Ministerio de Comercio

Gerencia de Asuntos Legales
27 Abril 2020



Se ordena el aislamiento preventivo obligatorio desde el 27 de abril hasta el 11 de mayo

Los gobernadores y alcaldes deben adoptar las medidas necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento



¿En qué casos se permitirá la circulación?

- Asistencia y prestación de servicios de salud.
- Adquisición de bienes de primera necesidad: alimentos, bebidas, medicamentos, aseo y dispositivos médicos.
- Desplazamiento para acudir a servicios financieros, bancarios y notariales.
- Asistencia y cuidado a niños, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales.
- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.



¿Cuáles sectores de la economía pueden retomar sus actividades a partir del 27 de abril?

Sectores de la construcción y la manufactura

El regreso de estas actividades se hará de manera paulatina y cumpliendo con las medidas preventivas y protocolos de bioseguridad

- **Manufacturas:** Producción, almacenamiento, reparación, transporte, comercialización y distribución de manufacturas; de transformación de madera; fabricación de papel, cartón y sus derivados; y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Estos productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.
- **Construcción:** Ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.



A partir del 27 de abril...

- Se reactiva el funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía.
- Se permite la fabricación, reparación, compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas.
- Abrirán los parqueaderos públicos para vehículos.
- Se permitirá realizar avalúos de bienes y estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías ante entidades vigiladas por la SFC.
- Se permitirán las actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas entre 18 y 60 años, por un período máximo de una hora diaria.

Otras excepciones al aislamiento preventivo obligatorio



Excepciones relacionadas con la salud

- Prestación de servicios profesionales, administrativos y operativos de salud.
- Producción y comercialización de medicamentos, productos farmacéuticos, de limpieza y relacionados, equipos de salud, y mantenimiento para garantizar la prestación de los servicios de salud.
- Construcción de infraestructura de salud necesaria para mitigar y atender la emergencia sanitaria.
- Servicios funerarios y entierros.
- Funcionamiento de call centers.
- Prestación de servicios bancarios, financieros y servicios notariales.
- Actividades necesarias para operar y realizar mantenimientos indispensables en las empresas, plantas industriales o minas.
- Actividades necesarias para garantizar la operación y mantenimiento de servicios públicos, la cadena logística de insumos para la producción y abastecimiento de hidrocarburos y minerales, y servicio de internet y telefonía.
- Servicios postales, de mensajería, radio, televisión y prensa.
- Abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad.
- Programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
- Actividades necesarias para operar y realizar mantenimientos de empresas, plantas industriales o minas.
- Actividades de operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas y seguridad social.
- Desplazamiento estrictamente necesario del personal de las instituciones educativas públicas y privadas.
- Servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
- Producción y comercialización de Insumos para producir bienes de primera necesidad, reactivos de laboratorio, y demás elementos necesarios para atender la emergencia.
- Siembra, importación, exportación y comercialización de productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos, plaguicidas, fungicidas, herbicidas, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal.
- Comercialización presencial de productos de primera necesidad.
- Actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado ligadas con el COVID-19.
- Actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares vinculadas con el COVID-19.
- Actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado.
- Actividades de los puertos para el transporte de carga; y actividades de dragado marítimo y fluvial.
- Ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública.
- Intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
- La operación aérea y aeroportuaria para casos de emergencia humanitaria, transporte de carga y fuerza mayor.
- Comercialización de productos de establecimientos gastronómicos mediante comercio electrónico o domicilio.
- Actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente ligadas con el COVID-19.
- Funcionamiento de la infraestructura crítica de comunicación.
- Operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos, chance y lotería (no casinos ni bingos)

Movilidad y Trabajo en Casa



Se mantiene el teletrabajo y trabajo en casa: Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen la funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

Se restringe el consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos: Se permite el expendio de bebidas embriagantes para consumo responsable en casa.

Movilidad: Se debe garantizar el servicio público de transporte que sea estrictamente necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria, y las actividades permitidas por el Gobierno.